

**ORDEN MINISTERIAL por la que, en aplicación de lo establecido en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, se regula el procedimiento para la prórroga de los contratos predoctorales**

Al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se permite a los beneficiarios de los programas predoctorales financiados por el Ministerio de Universidades cuya ayuda tenga una fecha final comprendida entre el 2 de abril de 2021 y el 1 de abril de 2023, ambos inclusive, prorrogar su contrato por una duración máxima de 5 meses con el objeto de paliar los retrasos y perjuicios provocados por la crisis sanitaria.

Esta medida abarca a un número muy grande de beneficiarios. Con el objetivo de evitar el colapso de las unidades administrativas encargadas de gestionar este número de prórrogas y facilitar la tramitación de las mismas, de acuerdo con el artículo 5 de la disposición adicional mencionada, que capacita a los órganos y entidades convocantes para dictar las resoluciones que resulten precisas para adaptar las condiciones previstas en sus correspondientes convocatorias de ayudas,

HE RESUELTO

Primero: Las personas beneficiarias de los programas de Formación del Profesorado Universitario (FPU) y Salvador de Madariaga no obtendrán la prórroga de sus contratos de manera automática, sino que deberán solicitarla durante los 9 meses anteriores a la finalización de su contrato.

Segundo: Las solicitudes que sean presentadas con una antelación superior a 9 meses respecto de la fecha de finalización del contrato, o con posterioridad a dicha fecha, serán rechazadas.

Tercero: Las prórrogas requerirán de la conformidad del director o directora de tesis y de los centros de adscripción, que podrán decidir sobre la necesidad y sobre la duración máxima de las mismas.

Cuarto: La solicitud incluirá el tiempo de prórroga que se solicita, que no podrá ser superior a 5 meses. Una vez concedida la prórroga, sea cual sea su duración, no será posible la extensión de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Ministro de Universidades

*(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)*

*Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón*